



Acuerdo de 17 de mayo de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el **Reglamento del Departamento de Dirección de Marketing e Investigación de Mercados.**

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE DIRECCIÓN DE MARKETING E INVESTIGACIÓN DE MERCADOS

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Concepto del Departamento

El Departamento de Dirección de Marketing e Investigación de Mercados es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas propias del área de conocimiento Comercialización e Investigación de Mercados en los centros de la Universidad donde imparte docencia o pueda impartirla en el futuro, y de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado. Todo ello bajo la asunción de un compromiso social que implica la contribución al desarrollo sostenible en sus ámbitos de competencia: gestión, docencia, investigación y proyección social.

Artículo 2. Fines del Departamento

1. Mediante el apoyo a sus profesores, el Departamento impulsará el desarrollo de la investigación científica y contribuirá al impulso de la docencia superior en las materias propias de su área de conocimiento y, a través de las distintas actividades organizadas por sus profesores, estará presente en la vida científica, social y cultural, especialmente de Aragón, contribuyendo a su desarrollo.
2. Asimismo, el Departamento, a través de sus profesores, colaborará con las instituciones políticas, económicas, culturales y sociales con el fin de fomentar la solidaridad y el desarrollo cultural y social de todos los ciudadanos.

Artículo 3. Funciones del Departamento

Las funciones del Departamento son:

- a) La programación, coordinación, desarrollo y evaluación de las enseñanzas propias de sus ámbitos y áreas de conocimiento, de los estudios de doctorado, de las actividades y cursos de formación permanente y especialización y posgrado; todo ello de acuerdo con la planificación docente y procedimientos generales de la Universidad.
- b) La asignación del profesorado que ha de impartir docencia en las materias y asignaturas de su competencia de acuerdo, en su caso, con la demanda y las recomendaciones derivadas de los procesos de gestión y mejora de la calidad de las titulaciones, aprobados por los centros.
- c) La contribución al desarrollo de la labor investigadora, de transferencia de conocimientos y de divulgación de su personal docente e investigador, asegurando el acceso equitativo a los medios de que disponga, así como su óptimo aprovechamiento.
- d) El apoyo a las iniciativas docentes e investigadoras de sus miembros, procurando la comunicación y colaboración entre ellos, entre las distintas áreas de conocimiento y con otras universidades.
- e) La participación en la elaboración de los planes de estudios en las condiciones que reglamentariamente se determinen.
- f) La realización de contratos con entidades públicas y privadas o con personas físicas, en los términos establecidos en la legislación vigente y en los Estatutos.
- g) El estímulo de la renovación científica y pedagógica de sus miembros.

- h) El conocimiento de las actividades docentes, investigadoras y de gestión de sus miembros, así como la colaboración en la evaluación de dichas actividades.
- i) La propuesta de dotación de personal docente e investigador y la definición de los perfiles y los requisitos de aquellos puestos que requieran características específicas en relación con el Departamento.
- j) La supervisión de cualquier otra enseñanza al margen de las enseñanzas oficiales en la que se utilice, con su autorización o conocimiento, el nombre del Departamento.
- k) La propuesta de dotación de personal de administración y servicios que vaya a desarrollar sus funciones en el Departamento, así como la propuesta de los perfiles y requisitos de aquellos puestos que requieran características específicas en relación con el Departamento.
- l) La realización de propuestas de selección y, en su caso, contratación de su profesorado.
- m) La administración del presupuesto y los medios materiales que le correspondan, contando con la adecuada infraestructura administrativa.
- n) La tramitación de los procedimientos en los ámbitos de su competencia.
- o) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, les asignen los Estatutos o sus normas de desarrollo.

Artículo 4. Miembros del Departamento

Los miembros del Departamento son todos aquellos de la comunidad universitaria que pertenezcan a uno de los censos establecidos en la normativa universitaria correspondiente.

Artículo 5. De los derechos y deberes de los miembros del Departamento.

- 1. Los derechos y deberes de los miembros del departamento serán los establecidos por la normativa correspondiente que les sea de aplicación.
- 2. El personal docente informará al director del Departamento del cumplimiento de los horarios de clases, así como de las demás obligaciones docentes encomendadas, debiendo darle cuenta de las eventualidades que se produzcan y que, en su caso, serán llevadas al Consejo del Departamento para su consideración.
- 3. El director del Departamento, con el acuerdo del Consejo del Departamento, deberá estar informado del uso de los recursos del Departamento por parte del personal que esté integrado en el Departamento, con el fin de que en el caso de que no sean utilizados para los fines establecidos puedan reasignarse de acuerdo a las necesidades que establezca el Consejo del Departamento.

Artículo 6. Sede del Departamento y ubicación de la Secretaría del Departamento

- 1. La sede del Departamento será su domicilio a todos sus efectos. Su establecimiento requerirá el acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta del Consejo del Departamento oídos los centros correspondientes.
- 2. La Secretaría del Departamento se encontrará ubicada en el centro o, en su caso, campus en el que el Departamento tenga su sede.

Artículo 7. Modificación y supresión del Departamento

- 1. El Departamento podrá ser modificado o suprimido de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.
- 2. En el caso de que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza solicite informes al Departamento según lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, dichos informes requerirán para su aprobación del apoyo de un mínimo de dos tercios de los votos emitidos en la sesión del Consejo del Departamento. Los informes sometidos a aprobación deberán enviarse a todos los miembros del Departamento con un mínimo de quince días lectivos de antelación a la celebración del Consejo. El Consejo del Departamento se reunirá en una sesión extraordinaria en la sede del Departamento. El voto será secreto. No se admitirán ni suplencias ni delegaciones de voto.

Artículo 8. Organización del Departamento

1. Los órganos de gobierno y administración del Departamento son su Consejo, su director, el secretario y, en su caso, el subdirector.
2. El Departamento podrá estructurarse en secciones departamentales que coordinen la actividad docente de los profesores y dependan orgánicamente del Departamento.

Artículo 9. Coordinación con los centros, los institutos universitarios de investigación y otros servicios y estructuras universitarios

Para la consecución de sus objetivos, el director del Departamento impulsará los mecanismos de coordinación adecuados con los decanos o directores de los centros en cuyas titulaciones imparte docencia el Departamento, con los directores de institutos universitarios de investigación y los grupos de investigación en los que haya presencia mayoritaria de personal docente e investigador adscrito al Departamento, así como con los responsables de otras estructuras universitarias relacionadas con el Departamento y de los servicios universitarios que desarrollen su actividad en el Departamento.

Artículo 10. Recursos económicos

1. Son recursos económicos del Departamento:
 - a) Las asignaciones presupuestarias que le correspondan según el presupuesto de la Universidad de Zaragoza.
 - b) Cuantos recursos obtenga de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y en la legislación universitaria vigente.
2. El director elevará anualmente al rector un informe sobre la ejecución de su presupuesto.

**TITULO PRIMERO
DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO****Capítulo Primero
De la naturaleza, funciones y composición del Consejo****Artículo 11. Naturaleza, funciones y competencias**

1. El Consejo del Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo.
2. Las funciones y competencias del Consejo del Departamento son las que legal y estatutariamente le correspondan.
3. La delegación por el Consejo del Departamento de alguna o algunas de sus competencias requerirá el acuerdo expreso adoptado por una mayoría de al menos dos tercios de los votos emitidos en el Consejo del Departamento.

Artículo 12. Composición y mandato

1. El Consejo del Departamento estará compuesto de acuerdo a lo establecido en la normativa que legal y estatutariamente le sea de aplicación.
2. El mandato de los miembros del Consejo del Departamento estará regulado conforme a lo establecido en la normativa que legal y estatutariamente le sea de aplicación.

**Capítulo Segundo
De la actuación del Consejo del Departamento****Artículo 13. Del pleno y de las comisiones**

El Consejo del Departamento actuará constituido en pleno y con el apoyo y asesoramiento de las Comisiones establecidas en este Reglamento, así como de cualquier otra que el Consejo del Departamento estime oportuna.

**Sección Primera
Del pleno**

Artículo 14. Reuniones

1. El Consejo del Departamento se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre durante el período lectivo. Como mínimo, una sesión ordinaria del Consejo del Departamento durante cada curso académico, se celebrará en un aulario distinto al de la sede del Departamento.
2. El Consejo del Departamento se reunirá, con carácter extraordinario:
 - a) cuando así lo decida el director, o
 - b) cuando así lo solicite al menos la quinta parte de sus miembros. En este caso, la sesión del Consejo deberá tener lugar dentro del plazo de diez días lectivos a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud en la Secretaría del Departamento, donde deberá indicarse el o los puntos que deben figurar en el orden del día. Cada uno de los miembros del Consejo no podrá hacer uso de esta facultad más de una vez por curso académico.

Artículo 15. Convocatoria

1. Corresponde al director convocar el Consejo del Departamento fijando día y lugar para la celebración de la sesión.
2. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros del Consejo del Departamento con una antelación mínima de cinco días lectivos, en el caso de sesión ordinaria, y dos días lectivos, si es extraordinaria excepto en la convocatoria de Consejo extraordinario regulada en el artículo 7.2 de este Reglamento, que deberá ser hecha con una antelación mínima de quince días lectivos. La convocatoria se efectuará empleando los medios habituales de comunicación que garanticen su conocimiento por todos los miembros y especificará el lugar, día y hora de celebración del Consejo y el orden del día. La comunicación electrónica será válida a todos los efectos.
3. A la convocatoria se acompañarán los documentos que deban ser objeto de debate o se indicará, en su caso, el procedimiento para consultarlos. Durante el tiempo comprendido entre la convocatoria y la celebración de la reunión del Consejo del Departamento, los componentes del mismo podrán consultar la documentación relativa a las cuestiones que vayan a ser tratadas, que con obligatoriedad estará depositada en la Secretaría del Departamento. En cualquier caso, si algún miembro del Departamento lo solicitase, esta documentación se le remitirá a su centro de adscripción.

Artículo 16. Orden del día de la convocatoria

1. Corresponde al director fijar el orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo del Departamento. Dicho orden del día deberá incluir:
 - a) Lectura y aprobación, si procediera, de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquélla.
 - b) Informe del director sobre asuntos de interés para el Departamento, con especial referencia a los tratados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.
 - c) Los asuntos que hayan sido resueltos en trámite de urgencia por la Comisión Permanente del Departamento, salvo que se hayan sometido posteriormente al Consejo en sesión extraordinaria.
 - d) Informe de los acuerdos adoptados por las Comisiones en las que el Consejo del Departamento haya delegado funciones.
 - e) Cuestiones sobre las que el Consejo del Departamento debe adoptar un acuerdo. El orden del día detallará explícitamente todas aquellas cuestiones que deban tratarse y tomar acuerdos.
 - f) Ruegos y preguntas.
2. Cualquiera de los miembros del Consejo del Departamento podrá solicitar al director que se incluya un asunto en el orden del día. En el caso de que ya estuviese efectuada la convocatoria, si la solicitud lo fuera de, al menos, una quinta parte de sus miembros o del propio director, se incluirá necesariamente en la sesión que ya estuviera convocada, siempre que dicha solicitud fuera presentada con una antelación no inferior a tres días lectivos de la celebración de la sesión del Consejo. En otro caso, se incluirá en la siguiente convocatoria.
3. El orden del día del Consejo en sesión extraordinaria lo fijará el director y se integrará

exclusivamente, bien por las cuestiones que el director estime debe conocer o resolver el Consejo con carácter urgente (si fue éste quien tomó la iniciativa de convocar), bien por el orden del día requerido por, al menos, la quinta parte de sus miembros en su escrito de solicitud de convocatoria del Consejo (si fueron éstos quienes tomaron la iniciativa de convocar). En ningún caso, se podrá incluir como punto del orden del día de una sesión extraordinaria, la lectura y aprobación de actas de Consejos en sesión ordinaria.

Artículo 17. Asistencia e invitados al Consejo del Departamento

1. Sólo podrán participar en las reuniones del Consejo del Departamento los miembros de éste y las personas invitadas formalmente por el director a las mismas.
2. El director invitará a las sesiones del Consejo del Departamento, con voz pero sin voto, a un representante de los profesores de cada uno de los centros adscritos con docencia en asignaturas de competencia del Departamento.
3. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones académicas, la asistencia personal a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo del Departamento es obligatoria para los miembros que lo integran.
4. Cuando, a juicio del director, la naturaleza del asunto lo requiera, podrá invitar formalmente a las sesiones del Consejo del Departamento, o a una parte de ellas, a las personas que estime conveniente, que participarán con voz pero sin voto. En todo caso, el director del Departamento podrá invitar formalmente al Consejo a los restantes miembros del personal docente e investigador contratado y del personal de administración y servicios.

Artículo 18. Delegaciones de voto en el Consejo del Departamento

1. Quien no pueda asistir a una sesión del Consejo del Departamento, podrá delegar su voto en otro miembro del Consejo.
2. La delegación de voto deberá realizarse por escrito indicando el punto o puntos del orden del día para los que se delega. Podrá efectuarse enviando un correo electrónico al secretario del Departamento o bien depositándola en la Secretaría del Departamento.
3. La delegación de voto se podrá realizar hasta el día lectivo anterior a la celebración de la sesión del Consejo del Departamento. Sólo serán válidas las delegaciones recibidas en plazo.
4. Fuera de los supuestos anteriores, será posible la delegación de voto cuando una persona haya de ausentarse tras haber estado presente en la sesión.

Artículo 19. Constitución

El *quorum* para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo del Departamento será de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar diez minutos después de la primera, no se exigirá *quorum* específico.

Artículo 20. Desarrollo de las reuniones y votaciones

1. Como su presidente, corresponde al director o persona en quien delegue, abrir y cerrar las reuniones del Consejo, dirigir las deliberaciones, manteniendo el orden durante las mismas y velando por su regularidad y adecuada progresión, así como formular propuestas de acuerdo.
2. En el desarrollo de las reuniones, será el presidente quien conceda y retire la palabra. Podrá conceder la palabra más de una vez en el asunto objeto de deliberación a los asistentes a la reunión, cuando así lo solicite alguno de ellos para aclarar algún extremo o responder a alusiones de otro interviniente. Podrá retirar la palabra a quien esté en uso de la misma cuando considere que por su contenido, su forma o su extensión perturba el desarrollo normal de la reunión.

Las personas invitadas en relación a determinado asunto incluido en el orden del día únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.

3. Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el presidente, los miembros del Consejo del Departamento podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y la forma que el presidente establezca.
4. El secretario del Departamento actuará como secretario del Consejo, actuando en sustitución

5. Tras la deliberación, cuando no se formulen propuestas distintas, quien preside la reunión preguntará al Consejo del Departamento si el asunto se aprueba por asentimiento. En caso de que se formulen por un sector o algún miembro del Consejo propuestas de resolución alternativas a la presentada por el director, o a la elaborada por quien preside la reunión recogiendo enmiendas o sugerencias planteadas en la deliberación, se procederá a la votación sucesiva de las diferentes propuestas, comenzando por la votación de la más alejada a la más próxima a la formulada por el director.
6. Cualquier asunto que pueda surgir durante el desarrollo del Consejo del Departamento y que no aparezca explícitamente en el orden del día, podrá ser informado pero en ningún caso se adoptará decisión sobre el mismo. Éste se podrá incluir en el orden del día del siguiente o de otro Consejo del Departamento.
7. Las votaciones podrán ser:
 - a) Por asentimiento, a propuesta del presidente de la cuestión relativa al acuerdo, y cuando ningún miembro del Consejo haya formulado objeciones.
 - b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta elevada por el presidente al Consejo sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo del Consejo tras la deliberación. En este caso, se harán constar el número de los votos a favor y en contra y abstenciones, en el acta de la sesión.
 - c) Votaciones secretas, ya sea sobre cuestiones de fondo o procedimiento, que tendrán lugar cuando la propuesta se refiera a una única persona, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de algún miembro del Consejo. El secretario será el encargado de facilitar a los miembros presentes en el Consejo del Departamento el material uniforme necesario para efectuar dicha votación. No se admitirá para la votación ningún material que no sea el facilitado por el secretario.
- Para el acto de cualesquiera de las votaciones anteriores, únicamente serán válidos los votos de los miembros del Consejo del Departamento presentes en el mismo antes del inicio de la votación, momento que deberá haberse anunciado explícitamente por el presidente.
8. Se entenderá aprobada una propuesta cuando el número de votos a favor sea superior al de votos en contra, salvo cuando la normativa exija una mayoría cualificada. En caso de empate se procederá a una segunda votación en la que, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del director.
9. Corresponde al secretario proclamar el resultado de las votaciones.
10. Los acuerdos del Consejo del Departamento serán inmediatamente aplicables y vinculantes, sin perjuicio de la ratificación del acta en que se consignen.

Artículo 21. Actas de las reuniones

1. De cada reunión el secretario levantará acta con indicación de los asistentes, ausentes sin justificar y ausencias justificadas, circunstancias de lugar y tiempo, apartados del orden del día, propuestas sometidas a consideración por el Consejo del Departamento, resumen de las deliberaciones, forma y resultado de las votaciones y redacción definitiva de los acuerdos adoptados.
2. No figurarán necesariamente en el acta las manifestaciones emitidas por los miembros del Consejo del Departamento en el transcurso de los debates, salvo que el interviniente así lo solicite, en cuyo caso el secretario podrá solicitar la redacción resumida y por escrito de tales manifestaciones que se presentará al finalizar la sesión. En cualquier caso, la responsabilidad de la redacción del acta compete exclusivamente al secretario. Los miembros del Consejo del Departamento podrán hacer constar en acta el sentido de su voto cuya motivación se presentará por escrito en el plazo de setenta y dos horas después de la finalización de la sesión del Consejo del Departamento.
3. Los borradores de actas de las reuniones celebradas serán expuestos en lugares determinados

Sección Segunda De las comisiones

Capítulo Tercero De la Comisión Permanente

Artículo 22. Competencias de la Comisión Permanente

Las funciones de la Comisión Permanente son conocer y resolver asuntos urgentes y aquellos otros que el Consejo del Departamento le delegue expresamente. La Comisión Permanente informará al Consejo del Departamento de todos los asuntos que resuelva en la primera reunión del mismo que tenga lugar, sometiendo a su ratificación la resolución de los asuntos urgentes.

Artículo 23. Composición de la Comisión Permanente

La composición de la Comisión Permanente, que se establecerá mediante acuerdo mayoritario de dos tercios de los asistentes al pleno, deberá ser representativa de la composición y estructura organizativa del Consejo y adecuada al cumplimiento eficaz de las funciones que éste le haya encomendado. En particular, la formarán el director del Departamento, que la presidirá, el secretario del Departamento, que actuará también como secretario de la Comisión, sin derecho a voto, representantes de los sectores que componen la estructura organizativa del Consejo del Departamento y de las secciones departamentales. El número de estos representantes lo aprobará el Consejo de Departamento a propuesta del director.

Artículo 24. Elección y nombramiento de los miembros de la Comisión Permanente

1. Los miembros representantes en la Comisión Permanente y un suplente para cada uno de ellos que actuará en ausencia del titular, serán nombrados por el Consejo del Departamento mediante acuerdo mayoritario de los asistentes a la sesión del Consejo. Los miembros de la Comisión Permanente deberán renovarse o ratificarse al inicio de cada mandato del director. En el caso de los miembros representantes que no sean natos en el Consejo del Departamento, su permanencia en la Comisión Permanente estará limitada además por su periodo de permanencia en el Consejo del Departamento.
2. Los miembros de la Comisión Permanente se elegirán de entre los pertenecientes al Consejo del Departamento. La propuesta del representante de cada sector o sectores podrá hacerse de común acuerdo entre los miembros de dichos sectores en el Consejo o por votación entre ellos. Los representantes de las secciones departamentales serán sus coordinadores.
3. En caso de renuncia, que se formulará por escrito ante el director del Departamento, de algún representante en Comisión Permanente, y careciendo éste de suplente, se procederá a un nuevo nombramiento según el procedimiento establecido en los apartados anteriores.

Artículo 25. De las reuniones de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente será convocada por el director del Departamento cuando éste lo estime conveniente, cuando lo haya requerido el Consejo del Departamento o cuando así lo solicite al menos un tercio de los miembros de la Comisión Permanente.
2. El orden del día de la convocatoria reflejará explícitamente los temas a tratar en la reunión y se enviará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Se podrán incluir nuevos temas a tratar con una antelación mínima de un día lectivo.

3. Para la válida constitución de la Comisión Permanente será necesaria la presencia de, al menos, el director o persona en quien éste delegue y un tercio de los miembros restantes.
4. El director podrá invitar a las reuniones de la Comisión Permanente con voz pero sin voto, a cualquier persona que pertenezca o sea ajena al Departamento si el asunto a tratar así lo requiriese.
5. Los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría de los votos emitidos. El secretario levantará acta de las reuniones de la Comisión Permanente para ser incorporada como anexo a las actas de las reuniones del Consejo del Departamento. Los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente se harán públicos a los miembros del Departamento dentro de los seis días hábiles siguientes al día de la reunión. La comunicación electrónica será válida a todos los efectos.

Capítulo Cuarto **De la Comisión de Ordenación Docente**

Artículo 26. Composición de la Comisión de Ordenación Docente

La Comisión de Ordenación Docente estará formada por el director del Departamento que actuará como presidente, por los coordinadores de las secciones departamentales (o sus suplentes) y, en su caso, aquellos profesores del Departamento que ocupen el cargo de coordinadores de los distintos grados y posgrados (excluidos los de investigación). El secretario del Departamento actuará como secretario de esta Comisión.

La Comisión podrá ampliar sus miembros con otros profesores del Departamento para tratar asuntos específicos de grado o posgrado.

Artículo 27. Funciones de la Comisión de Ordenación Docente

Las funciones de la Comisión de Ordenación Docente son las siguientes:

- a) Coordinar, en el marco de las competencias del Departamento, el cumplimiento del Plan de Ordenación Docente en los centros en los que imparte docencia de grados, posgrados y master (excluidos los de investigación) o pueda impartirla en el futuro.
- b) Velar por la coordinación de los contenidos de las asignaturas de los grados, posgrados y master (excluidos los de investigación) en los distintos centros en los que imparte docencia o pueda impartirla en el futuro.
- c) Elaborar propuestas de informe y alegaciones a los centros sobre los nuevos planes de grados, posgrados y master (excluidos los de investigación) de titulaciones oficiales que deberán ser aprobados por el Consejo de Departamento.
- d) Asesorar a las personas del Departamento que sean miembros de comisiones de planes de grados, posgrados y master (excluidos los de investigación) o que sean invitados a participar en las mismas, sobre todas aquellas cuestiones relativas a la elaboración y/o modificación de planes de estudio de titulaciones oficiales en las que el Departamento imparte docencia o pueda impartirla en el futuro.
- e) Cualesquiera otras funciones no ejecutivas que les encomiende el Consejo del Departamento.

Artículo 28. De las reuniones de la Comisión de Ordenación Docente

- a) La Comisión de Ordenación Docente será convocada por el presidente de la Comisión cuando éste lo estime conveniente, cuando lo haya requerido el Consejo del Departamento o cuando así lo solicite al menos un tercio de los miembros de la Comisión.
- b) El orden del día de la convocatoria reflejará explícitamente los temas a tratar en la reunión.
- c) Para la válida constitución de cada Comisión de Ordenación Docente será necesaria la presencia de, al menos, el presidente de la Comisión o persona en quien éste delegue y un tercio de los miembros de la Comisión.
- d) El presidente de la Comisión podrá invitar a las reuniones de la Comisión con voz pero sin voto, a cualquier persona que pertenezca o sea ajena al Departamento si el asunto a tratar así lo requiriese.
- e) Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de los votos emitidos. El secretario levantará acta de las reuniones de la Comisión para ser incorporada como anexo a las actas de las

Capítulo Quinto **De la Comisión de Doctorado**

Artículo 29. Competencias de la Comisión de Doctorado

La Comisión de Doctorado podrá:

- a) Emitir informe sobre los estudios de doctorado y los masteres de investigación en los que participe el Departamento.
- b) Aprobar las admisiones de alumnos a los estudios de doctorado y a los masteres de investigación en los que participe el Departamento.
- c) En el caso de estudios de doctorado y masteres de investigación con responsabilidad compartida con otros organismos, elegir los miembros que en su caso hayan de formar parte de las comisiones mixtas que los coordinen.
- d) Emitir informe sobre los proyectos de tesis que se presenten en el Departamento, el depósito de las tesis doctorales realizadas en el Departamento y los tribunales de lectura de las mismas.
- e) Cualesquiera otras que le encomiende el Consejo del Departamento.

Artículo 30. Composición de la Comisión de Doctorado

La Comisión estará formada por todos los doctores del Departamento con al menos un tramo de investigación reconocido por el organismo nacional competente para la evaluación de la actividad investigadora. De entre ellos, el director nombrará al presidente, que será el coordinador de los estudios de doctorado del Departamento. Los miembros de la Comisión elegirán a la persona que actuará de secretario. La designación del presidente y del secretario de la Comisión será ratificada por el Consejo del Departamento para un periodo de dos años.

Artículo 31. De las reuniones de la Comisión de Doctorado

1. La Comisión de Doctorado será convocada por el presidente cuando éste lo estime conveniente, cuando lo haya requerido el Consejo del Departamento o cuando así lo solicite al menos un tercio de los miembros de la Comisión.
2. El orden del día de la convocatoria reflejará explícitamente los temas a tratar en la reunión y se enviará con una antelación mínima de cinco días lectivos.
3. Para la válida constitución de la Comisión será necesaria la presencia de, al menos, el presidente y un cuarto de los profesores miembros.
4. El presidente podrá invitar a las reuniones de la Comisión con voz pero sin voto, a cualquier persona que pertenezca o sea ajena al Departamento si el asunto a tratar así lo requiriese. Cuando los puntos del orden del día incluyan la presentación de tesis doctorales y/o proyectos de tesis, el presidente deberá invitar a asistir a dichos puntos, con voz pero sin voto, al resto de doctores del Departamento.
5. La Comisión aplicará en el ejercicio de sus funciones los procedimientos aprobados por el Consejo del Departamento a propuesta de la Comisión y que serán hechos públicos por el medio que se determine. En particular, el procedimiento que regule la presentación de Proyectos de tesis y de tesis doctorales deberá ser aprobado por el Consejo del Departamento en un plazo no superior al de dos meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente reglamento. Todos los procedimientos y sus posteriores modificaciones deberán ser aprobados por el Consejo del Departamento por mayoría reforzada de al menos dos tercios de los votos emitidos en el Consejo.
6. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de los votos emitidos. El secretario levantará acta de las reuniones de la Comisión para ser incorporada como anexo a las actas de las reuniones del Consejo del Departamento. Los acuerdos de la Comisión deberán ser

Capítulo Sexto
De la Comisión de Selección de Ayudantes, de profesores Ayudantes Doctores y de profesores Asociados

Artículo 32. *Competencias de la Comisión de Selección de Ayudantes, de profesores Ayudantes Doctores y de profesores Asociados*

Las funciones de la Comisión de Selección de Ayudantes, de profesores Ayudantes Doctores y de profesores Asociados son:

- a) Elaborar las propuestas de contratación para las plazas de Ayudantes, de profesores Ayudantes Doctores y de profesores Asociados convocadas en concursos de cualquier tipo.
- b) Proponer al Consejo del Departamento las modificaciones en los baremos y criterios de selección utilizados en el Departamento.

La Comisión de Selección aplicará en el ejercicio de sus funciones los baremos de criterios aprobados por el Consejo del Departamento y que serán hechos públicos por el medio que se determine.

Artículo 33. *Composición de la Comisión de Selección de Ayudantes, de profesores Ayudantes Doctores y de profesores Asociados*

La Comisión de Selección estará formada por un Catedrático de Universidad, que la presidirá, y cuatro profesores de los cuerpos funcionarios docentes o con contrato indefinido con el grado de Doctor. En cualquier caso, la composición de la Comisión de Selección para las distintas plazas de profesorado contratado se atendrá a lo dispuesto en la normativa vigente. El secretario de la Comisión de Selección será el profesor de menor categoría y de menor antigüedad de ese cuerpo.

Artículo 34. *Elección y propuesta de los miembros de la Comisión de Selección de Ayudantes, de Ayudantes Doctores y de profesores Asociados*

1. Para la propuesta de los miembros de la Comisión de Selección se seguirá un sistema de sorteo rotativo, de entre los profesores que cumplan los requisitos para ser elegidos, celebrado en una reunión de la Comisión Permanente, de forma que en futuros sorteos sean tenidos en cuenta quienes ya han formado parte de la Comisión de Selección. En el sorteo se elegirán también sus suplentes. Los suplentes que no hayan actuado de titular en la Comisión de Selección no serán excluidos de los candidatos para el próximo sorteo. Ningún miembro titular podrá formar parte de esta Comisión dos períodos consecutivos.
2. En caso de renuncia, se atenderá a lo dispuesto en la normativa vigente.

Capítulo Séptimo
De otras comisiones

Artículo 35. *Nombramiento y funcionamiento de otras comisiones*

El Consejo del Departamento podrá crear otras Comisiones específicas cuando las circunstancias así lo requieran. El Consejo del Departamento regulará la creación de las mismas, su composición, la elección y duración de sus miembros y cualquier otro aspecto necesario para su funcionamiento.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES

Artículo 36. *Concepto y constitución de sección departamental*

1. Se podrán constituir secciones departamentales para la coordinación de la actividad docente de profesores del Departamento. Para ello se tendrá en cuenta razones de dispersión geográfica o del marco de impartición de la docencia. Las secciones departamentales que se constituyan en el Departamento carecerán de toda entidad orgánica distinta a la del Departamento, dependerán orgánicamente de éste a todos los efectos y se integrarán en él, coordinándose a través del mismo.
2. Las secciones departamentales podrán constituirse a iniciativa del director del Departamento o de los propios profesores interesados y deberán ser aprobadas por el Consejo del Departamento.
3. Al frente de cada sección departamental habrá un coordinador y un secretario que le sustituirá y efectuará sus labores en caso de ausencia.

Artículo 37. Número de las secciones departamentales

El número de secciones departamentales existentes en el Departamento será flexible atendiendo a las necesidades estructurales del Departamento. Un centro podrá contar con más de una sección si así lo considera necesario y también podrá existir una sección que agrupe a varios centros. La creación y modificaciones de la estructura por secciones departamentales serán aprobadas por el Consejo del Departamento. La estructura existente de secciones departamentales se hará pública por el medio que se determine. La comunicación electrónica será válida a todos los efectos.

Artículo 38. Competencias de los coordinadores de sección departamental

Será responsabilidad de los coordinadores de secciones departamentales:

- a) Organizar, programar y desarrollar la docencia propia de acuerdo con las directrices del Departamento; en particular, realizar propuestas para las distintas fases del Plan de Ordenación Docente.
- b) Realizar propuestas al Consejo del Departamento sobre asuntos relacionados con la docencia de la sección.
- c) Asesorar a los nuevos profesores que lleguen a la sección que coordinen.
- d) Cualesquiera otras que les encomiende el Consejo del Departamento.

Artículo 39. Elección y nombramiento de los coordinadores de sección departamental

1. Los coordinadores de sección, y sus secretarios, serán nombrados por el director del Departamento, a propuesta de los profesores pertenecientes a la sección que coordinen. De dicho nombramiento se informará en la primera sesión ordinaria del Consejo del Departamento que a continuación se celebre.
2. Los coordinadores de sección serán profesores permanentes con dedicación a tiempo completo y, en su defecto, profesores contratados. En ningún caso con contratos de urgencia.
3. Los coordinadores de sección departamental serán nombrados por el director del Departamento para una duración de dos años. En la medida de lo posible, para la propuesta de coordinador se procederá a la rotación entre los profesores elegibles.
4. En caso de renuncia, que se formulará por escrito ante el director, se procederá a otro nombramiento siguiendo el procedimiento descrito anteriormente.
5. En ningún caso se admitirá una propuesta múltiple para el cargo de coordinador de sección departamental. En el caso de que haya más de un candidato, la decisión se tomará por votación entre los profesores miembros de dicha sección. Esta votación será convocada por la Comisión Permanente.
6. En el caso de que alguna sección departamental no haga una propuesta, el director nombrará al coordinador y suplente mediante la realización de un sorteo entre los elegibles de dicha sección departamental.

Artículo 40. De las reuniones de las secciones departamentales

Las secciones departamentales establecerán su propio régimen de reuniones, que se hará público por el mecanismo que corresponda. En su defecto, la convocatoria de las reuniones ordinarias deberá ser notificada con una antelación mínima de tres días, y la de las extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

En el caso de una reunión extraordinaria convocada a instancia de una quinta parte de los miembros de la sección deberá tener lugar en el plazo de cinco días lectivos a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud.

TÍTULO TERCERO DEL DIRECTOR Y SU EQUIPO DE DIRECCIÓN

Capítulo Primero Del director

Artículo 41. Naturaleza, funciones y competencias del director

1. El director ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del Departamento y ostenta su representación.
2. Son funciones del director del Departamento las siguientes:
 - a) Representar oficialmente al Departamento.
 - b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo del Departamento, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.
 - c) Dirigir y supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos y servicios del Departamento y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.
 - d) Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos del Departamento a los que concurra.
 - e) Proponer el nombramiento del secretario, subdirector o, en su caso, subdirectores, entre profesores con dedicación a tiempo completo, así como dirigir y coordinar su actividad.
 - f) Recabar información sobre las enseñanzas no oficiales en las que se use el nombre del Departamento.
 - g) Adoptar medidas precisas para garantizar el cumplimiento del plan docente del Departamento, así como realizar su seguimiento, informando de ello al Consejo y, en su caso, al vicerrector competente. Tales informes serán tenidos en cuenta para la elaboración del siguiente plan docente.
 - h) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos, así como aquellas que le delegue el Consejo del Departamento y las referidas a todos los demás asuntos propios del Departamento que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos por los Estatutos o por este Reglamento.

Artículo 42. Requisitos de elegibilidad, mandato y suplencia

Las condiciones de elegibilidad del director, su mandato y la suplencia del mismo se regirán por la normativa legal y estatutaria en vigor.

Artículo 43. Rendición de cuentas

El director presentará anualmente al Consejo del Departamento, para su aprobación, un informe de gestión que contendrá la memoria de actividades y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto e informará, asimismo, de su programa de actuación futura. Toda esta información estará a disposición de los miembros del Departamento mediante el procedimiento que se determine con una antelación mínima de cinco días lectivos a la celebración del Consejo del Departamento.

Capítulo Segundo De la elección del director

Artículo 44. Elección del director

El procedimiento de elección se regirá por la normativa legal y estatutaria vigente.

Capítulo Tercero

Del equipo de dirección

Artículo 45. Composición del equipo de dirección

1. El director, para el desarrollo de sus competencias, será asistido por el equipo de dirección.
2. El equipo de dirección estará integrado por el director, que lo presidirá, el secretario y, en su caso, el subdirector o subdirectores. Todos ellos serán profesores miembros del Departamento.
3. Los miembros del equipo de dirección serán nombrados y cesados de sus funciones por el rector a propuesta del director, debiendo establecer el director el orden de su nombramiento en la propuesta que eleve al rector.

Artículo 46. Los subdirectores

1. El número de subdirectores que se podrán nombrar se atendrá a la normativa vigente en la Universidad de Zaragoza.
2. Corresponde a cada subdirector la dirección y coordinación de sus temas de competencia y las restantes funciones que el director les delegue. Una de estas funciones será llevar la contabilidad y asesorar al director y a los órganos del Departamento en los temas económicos y presupuestarios.
3. Los subdirectores cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del director o cuando se produzca el cese del director que los nombró; en este último caso, continuarán en funciones mientras el director que los nombró permanezca en esa misma situación.

Artículo 47. El secretario

1. El secretario del Departamento será propuesto por el director entre los profesores miembros del Departamento con dedicación a tiempo completo.
2. El secretario cesará en el cargo a petición propia, por decisión del director, o cuando se produzca el cese del director que lo nombró. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo secretario.
3. Corresponden al secretario las funciones siguientes: Dar fe de los actos y acuerdos del Consejo del Departamento, del director y del equipo de dirección del Departamento. Auxiliar al director en las tareas de organización y régimen académico y desempeñar las funciones que éste le encomienda. Actuar como secretario del Consejo del Departamento, custodiar las actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas actas. Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia. Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuya la legislación vigente, los Estatutos y el presente Reglamento.

TITULO CUARTO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES EN EL CONSEJO

Artículo 48. Condición de representante de estudiantes en el Consejo del Departamento

1. Ostentan la condición de representantes de estudiantes en el Departamento aquellos estudiantes matriculados en las asignaturas en las que imparte docencia el Departamento, en sus estudios propios con más de cincuenta créditos o en sus estudios de Doctorado, incluidos aquellos que lo están en concepto de tutoría de tesis doctoral, y elegidos en calidad de tales.
2. Se perderá la condición de representante de estudiantes en el Consejo del Departamento por:
 - a) Transcurso del periodo de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de reelección cuando en su caso proceda.
 - b) Pérdida de la condición de estudiante por la que fue elegido. La condición de estudiante se mantiene durante el primer periodo de matriculación, al inicio del curso siguiente, a excepción de aquellos estudiantes que hayan concluido los estudios conducentes a la obtención de la titulación en que estaban matriculados.
 - c) Dimisión, que comenzará a producir efectos tras haberse hecho constar una voluntad explícita en tal sentido, mediante escrito formulado ante la Secretaría del Departamento.

Artículo 49. Derechos y deberes de los representantes de estudiantes

1. Son derechos de los representantes de estudiantes en el Consejo del Departamento:
 - a) Ser considerados representativos sus actos y manifestaciones, salvo que conste que los han realizado a título meramente personal.
 - b) Solicitar y recibir de la dirección del Departamento la información y el apoyo que precisen para el desempeño de sus funciones.
 - c) Ser atendidos por los miembros del personal docente y del de administración y servicios para hacer compatible, en la medida de lo posible, la labor de representación con sus estudios, así como para hacer un mejor desempeño de sus funciones.
 - d) Todos aquellos que les reconozca la legislación vigente.
2. Son deberes de los representantes de estudiantes en el Consejo del Departamento:
 - a) Participar activamente en el desempeño de las funciones representativas de los estudiantes en el Departamento y, particularmente, en lo que se refiere a la defensa de sus intereses.
 - b) Transmitir fidedignamente a quien corresponda las peticiones de sus representados.
 - c) Informar a sus representados de las actividades realizadas en el desempeño de su cargo, de los hechos relevantes para la vida universitaria y de todas aquellas noticias de interés para los mismos.
 - d) Todos aquellos inherentes al ejercicio de su cargo y los demás previstos en la legislación vigente.

Disposición adicional

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado del presente Reglamento se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

Disposiciones finales

Primera. Se podrán proponer modificaciones a este Reglamento por cualquier miembro del Consejo del Departamento, siempre que estén avaladas por, al menos, una quinta parte de sus miembros. La aprobación de cualquier modificación del Reglamento requerirá el apoyo de al menos dos tercios de los votos emitidos en la sesión extraordinaria del Consejo del Departamento celebrada en su sede. Las propuestas de modificación del Reglamento que sean sometidas a aprobación por el Consejo deberán enviarse a todos los miembros del Departamento con un mínimo de siete días lectivos de antelación a la celebración del Consejo. El voto será secreto. No se admitirán ni suplencias ni delegaciones de voto.

Segunda. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.